



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO:** Verbal  
**RADICADO:** 680014003015-2019-00498-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110, 370 y el inciso final del artículo 371 del C.G.P. se corre traslado de las EXCEPCIÓN DE MÉRITO, formulada por la apoderada de la parte demandada a través de escrito obrante en el cuaderno principal.

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de CINCO (5) días los cuales empiezan a correr el día 16 al 22 de septiembre de 2020.

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

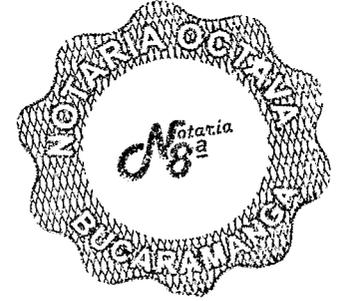
BAMA, D. BUCARAMANGA  
JUZG 15 CIVIL MUNICIPAL  
10 FEB 20 AM 9:33:14  
1 Folio  
Ech  
Vista Recibido  
Firma Dto. Du  
SIV

**VIOSS**  
BUCARAMANGA S.A.S

**VIOSS BUCARAMANGA S.A.S.** NIT:901.092.452-8  
Calle 47 # 29 - 33 Oficina 504 - Edificio Herad Center, Bucaramanga | (7) 691 4285

Bucaramanga, 7 de febrero de 2020

Señor  
**Juez Quince Civil Municipal de Bucaramanga**  
E.S.D.



**REF: Demandante: ZAYRA ALEJANDRA LIZARAZO HERRERA**  
**Demandando: VIOSS BUCARAMANGA S.A.S.**  
**Proceso No. Radicado: 680014003015-2019-00498**

**ERIKA DANIELA PINILLA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.718.597 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de **VIOSS BUCARAMANGA S.A.S.** identificada con Nit. No. 901092452-8 confiero poder especial, amplio y suficiente a **DIANA MARCELA ARISTIZABAL LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.369.657 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 112.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre asuma la representación frente al proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, recibir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerme personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,

*Erika Daniela Pinilla Pineda*

**ERIKA DANIELA PINILLA PINEDA**  
C.C. No. 1.098.718.597 de Bucaramanga

Acepto,

**DIANA MARCELA ARISTIZABAL LOPEZ**  
C.C. 63.369.657  
T.P. No. 112.616 del Consejo Superior de la Judicatura

**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito  
Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga por:

Erica Daniela Pinilla Pineda

Identificado con ced# 1098718597

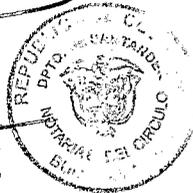
(Con estas firmas reconocio como suya la firma puesta en el mismo y aceptó  
que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente  
diligencia en Bucaramanga

10 FEB 2020

*Erica Daniela Pinilla Pineda*



*Manuel Salvador Vega Niño*  
MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO  
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA  
NOTARIO OCTAVO



**CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

diana aristizabal <diana.aristizabal189@gmail.com>

Mar 18/02/2020 3:27 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diana aristizabal <diana.aristizabal189@gmail.com>

📎 10 archivos adjuntos (13 MB)

CERTIFICADO CAMARA .pdf; CONTESTACION DDA juzgado 15CMP.pdf; CEDULA (1).pdf; CARTA 1.pdf; TARJETA PROFESIONAL copia.pdf; CORREO ABOGADO.docx; PODER 2.jpg; PODER 3.jpg; PODER 1.jpg; CEDULA DIANA copia 2.jpg;

**Señor**

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 68001400302920180058901**

**DEMANDANTE: ZAYRA ALEJANDRA LIZARAZO HERRERA**

**DEMANDADO: VIOSS BUCARAMANGA S.A.S.**

Respetado Señor Juez:

**DIANA MARCELA ARISTIZABAL** mayor de edad, identificada como con cédula de ciudadanía No. 63.369.657 de la ciudad de Bucaramanga, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá; abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No 112.616 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la demandada VIOSS BUCARAMANGA S.A.S., procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda conforme sigue:

**HECHOS:**

- 1) No me consta.
- 2) Es cierto. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho primero de la demanda. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**
- 3) Es cierto. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho segundo de la demanda **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**
- 4) No es cierto. La dirección establecida en el contrato de arrendamiento del inmueble es la Carrera 28 No. 51 – 74. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho tercero de la demanda **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

5) Es cierto. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho cuarto de la demanda **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

6) No es cierto. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho quinto de la demanda **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

7) No es cierto. Por cuanto, se condicionó el precio a la cuantificación de un servicio público de energía, tal como se expone más adelante en el hecho décimo octavo de la presente contestación. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho sexto de la demanda. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

8) Es cierto. La redacción de la cláusula es confusa, es cierto que el contrato establece que el primer canon de arrendamiento empezaría a correr desde la fecha de entrada en funcionamiento de la pantalla electrónica. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho séptimo de la demanda. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

9) Es cierto. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho noveno de la demanda. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

10) Es cierto. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho décimo de la demanda. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

11) Es cierto. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho décimo primero de la demanda. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

12) Es cierto. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho doceavo de la demanda con dos columnas adicionales de información, en las cuales, se incluyó adicionalmente: "Fecha de que (sic) debía pagarse" y "Fecha de pago realizado" **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

13) No Es cierto. Se purgó la mora. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho décimo tercero de la demanda. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

14. No me consta.

15. Es cierto

16. Es cierto. Se aclara que posterior al recibo de la comunicación de terminación se recibió un correo por parte del primer apoderado de la demandante Dr. Julián Roberto Gómez de fecha 10 de julio de 2018, en el cual, manifiesta su intención de dar arreglo directo (Anexo), hecho que, agota la condición contractual, establecida en

el vigésima del contrato sobre instancia de soluciones directas, quedando plenamente demostrado que con dicha manifestación de voluntad de arreglo directo quedo enervada la causal de incumplimiento y terminación del contrato de arrendamiento, como quiera que, se trasladan las partes a la negociación y alternativas de solución buscando la viabilidad de la continuidad del contrato. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho décimo quinto de la demanda **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

Adicionalmente, el abogado de la contraparte manifestó en su escrito de la demanda del juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga que no conocía dirección de notificación y lo que se puede observar en el correo que se transcribe es que falta a la verdad, pues, la fecha del correo es anterior a la demanda. (Ver anexos demanda)

~ ~ ~ ~ ~ Mensaje reenviado ~ ~ ~ ~ ~

De: Julian Roberto Gomez Mantilla

<[jrgomez@goasesores.co](mailto:jrgomez@goasesores.co)>

Fecha: 10 de julio de 2018, 17:02

● Asunto: TERMINACION DE CONTRATO Y ACUERDO CONCILIATORIO VIOOS

Para: [directorcomercial@viossbga.com](mailto:directorcomercial@viossbga.com)

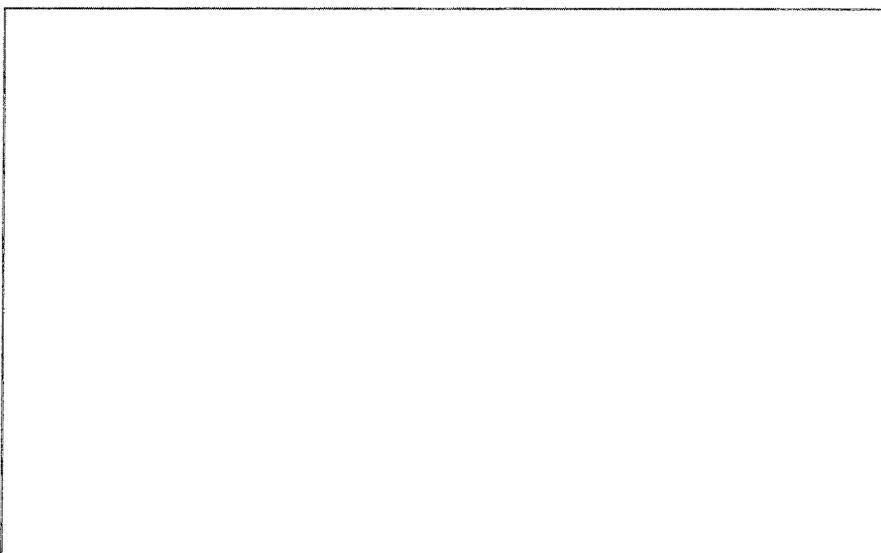
Sr. Andrés, de acuerdo a conversacion y a su solicitud en nuestra primera conversacion, para revisar una soluci.n al incumplimiento contractual en el contrato contrato de arrendamiento comercial entre VIOOS Rep. ERIKA PINILLA y ZAYRA LIZARAZO HERRERA me reuniré con mi cliente para revisar una posible soluci.n al respecto.

De acuerdo a lo conversado nos hablamos el d.a lunes

● 16 de julio en horas de la ma.ana para reunirnos y llegar a un acuerdo.

Agradezco su atenci.n.

Cordialmente.



17. Es cierto. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho décimo sexto de la demanda **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

18. No es cierto. Como se señala en la comunicación de respuesta a la causal de terminación invocada por la arrendadora, el contador es necesario para medir un consumo real de la valla, tal como lo señala la Ley 142 de 1994 y Resolución CREG 108 de 1997, de forma tal que, los consumos se han medido de forma que no se puede identificar a quien corresponde el consumo. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho décimo octavo de la demanda **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

19. No es cierto. Por cuanto, el demandante fue quien señaló ésta condición, toda vez que,, la ley establece que se encuentra proscrito o prohibido que un suscriptor agrupe varios usuarios bajo una sola acometida conforme lo establece la Resolución 156 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

**Artículo 14. Condición para el registro de Fronteras Comerciales. A partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial, el registro de una Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios sólo se permitirá cuando esta tenga por objeto la medición del consumo de un único Usuario o Usuario Potencial.**

20. No es cierto. Por cuanto EL ARRENDADOR no tenía derecho a solicitar la entrega del inmueble, sin indemnización, por cuanto, a la fecha señalada en este numeral, mi representada no se encontraba en mora de las obligaciones, dado que, se realizaron los pagos pendientes, purgando la mora, al ser aceptada por EL ARRENDADOR, tal como lo señala en el numeral 15 de la presente demanda. En consecuencia, la acometida de energía era ilegal y por ende, no se brindaron todas las garantías que requería el arrendatario para hacer uso del inmueble.

21. Es cierto. Lo cual, confirma que si es cierto que inicio un proceso con los mismos hechos, pretensiones económicas (ver hecho 12) e identidad de partes procesales. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

22. Es cierto. Esto constituye reconocimiento del demandante de la demanda de restitución de inmueble arrendado cursada ante el Juzgado veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga que concluyó con sentencia de terminación del contrato de arrendamiento y entrega del local y que contiene los mismos hechos y pretensiones económicas **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

Adicionalmente, de forma ambivalente pretende que se decrete la existencia de un contrato de arrendamiento y que por esto, se decrete civil y contractualmente responsable, por ende, son dos objetivos diferentes, más con los mismos hechos y pretensiones económicas. En una demanda solicitó la terminación del contrato de arrendamiento y en la presente demanda solicita que se decrete la existencia del contrato de arrendamiento, esto es, una conducta temeraria sujeta de control disciplinario. **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

Al unísono, el demandante en los hechos declara que se pagaron los arriendos y en la presente demanda solicita que se declare responsable civil y contractualmente. Aquí se presenta dos declaraciones por parte del abogado, en una demanda (Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**) que el contrato se encontraba firmado y en la presente demanda que no existe contrato, que el contrato existía, por ende, no existe una declaración cierta que le permita proceder a solicitar unos dineros extras adicionales

83  
a una demanda que ya cursó por efecto del proceso de restitución de inmueble arrendado que concluyó en contra de mi representada.

El demandante pretende reclamar como daños y perjuicios de una demanda de restitución de inmueble anterior, los cánones de arrendamiento que reclamó en la demanda de restitución.

23. No es cierto. Se reitera que a mi representada se le estaba facturando indebidamente una factura de energía vulnerando los postulados establecidos disposiciones normativas establecidas para tal efecto, tal como se expuso en el numeral 19 de la presente demanda.

24. No me consta.

25. No me consta.

27. Es cierto.

28. No me consta. No constituye un hecho debe probarse.

### PRETENSIONES

Con base en lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por ser infundados los hechos de la demanda.

A la pretensión primera. Esto constituye reconocimiento del demandante de la demanda de restitución de inmueble arrendado cursada ante el Juzgado veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900** que concluyó con sentencia de terminación del contrato de arrendamiento y entrega del local y que contiene los mismos hechos y pretensiones económicas

Adicionalmente, de forma ambivalente pretende que se decrete la existencia de un contrato de arrendamiento y que por esto, se decrete civil y contractualmente responsable, por ende, son dos objetivos diferentes, más con los mismos hechos y pretensiones económicas. En una demanda solicitó la terminación del contrato de arrendamiento y en la presente demanda solicita que se decrete la existencia del contrato de arrendamiento, esto es, una conducta temeraria sujeta de control disciplinario.

A la pretensión segunda. el demandante en los hechos declara que se pagaron los arriendos y en la presente demanda solicita que se declare responsable civil y contractualmente. Aquí se presenta dos declaraciones por parte del abogado, en una demanda (Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**) que el contrato se encontraba firmado y en la presente demanda que no existe contrato, que el contrato existía, por ende, no existe una declaración cierta que le permita proceder a solicitar unos dineros extras adicionales a una demanda que ya cursó por efecto del proceso de restitución de inmueble arrendado **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900** que concluyó en contra de mi representada.

El demandante pretende reclamar como daños y perjuicios de una demanda de restitución de inmueble anterior, los cánones de arrendamiento que reclamó en la demanda de restitución.

A la pretensión tercera. Como se puede observar en esta pretensión los dineros solicitados son por concepto de cánones de arrendamiento que fueron solicitados en el proceso de restitución de inmueble arrendado **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**, incurre con esto el abogado en una conducta disciplinable.

A la pretensión cuarta. No procede por lo expuesto en los hechos y los fundamentos de las pretensiones que anteceden, por cuanto, no tiene un asidero legal exigir cánones de arrendamiento por dos vías judiciales, proceso de restitución de inmueble arrendado y proceso de responsabilidad civil extracontractual.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **COSA JUZGADA.-**

Al operar la cosa juzgada, no solamente se predicán los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio.

Al evidenciarse la operancia de cosa juzgada se deberá proceder al **RECHAZAR LA DEMANDA**, y por ende decretarse probada la excepción.

Lo anterior, tal como se afirmó en los hechos y pretensiones existe una demanda de restitución de inmueble arrendado por los mismos hechos, pretensiones, cuantía respecto de la presente demanda, esto es, **PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA No 68001400302920180058900**

Código General del Proceso:

*Artículo 303. Cosa juzgada. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.*

#### **INDEBIDA REPRESENTACION**

El poder anexo a la demanda se otorgó para trámite procesal diferente teniendo en cuenta que reclama cánones de arrendamiento.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme lo establece el artículo 96 del Código General del Proceso en el numeral 3 se debe establecer el juramento estimatorio el cual, corresponde a la suma de sesenta millones de pesos por concepto de instalación y desinstalación de valla publicitaria, de contratos publicitarios que se tenían suscritos, los cupos publicitarios a que se tenía derecho para rentar, la indemnización por la ilegalidad de la valla.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas:

- Se solicita pedir el expediente del juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900** con el fin de probar la existencia de una demanda con la misma identidad de hechos, actores procesales, pretensiones conforme a lo expuesto en los hechos, excepciones y pretensiones de la presente demanda.

9A

- Copia de la demanda del juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga con el fin de probar la misma identidad de hechos, actores procesales, pretensiones conforme a lo expuesto en los hechos, excepciones y pretensiones de la presente demanda.

- Correo del abogado de la contraparte de fecha 10 de julio de 2018 con el fin de probar lo siguiente:

Que posterior al recibo de la comunicación de terminación se recibió un correo por parte del primer apoderado de la demandante Dr. Julián Roberto Gómez de fecha 10 de julio de 2018, en el cual, manifiesta su intención de dar arreglo directo (Anexo), hecho que, agota la condición contractual, establecida en el vigésima del contrato sobre instancia de soluciones directas, quedando plenamente demostrado que con dicha manifestación de voluntad de arreglo directo quedo enervada la causal de incumplimiento y terminación del contrato de arrendamiento, como quiera que, se trasladan las partes a la negociación y alternativas de solución buscando la viabilidad de la continuidad del contrato. Este mismo hecho fue expuesto en demanda de restitución de inmueble arrendado, en proceso tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bucaramanga en el hecho décimo quinto de la demanda **PROCESO RESTITUCION No 68001400302920180058900**

Adicionalmente, el abogado de la contraparte manifestó en su escrito de la demanda del juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga que no conocía dirección de notificación y lo que se puede observar en el correo que se transcribe es que falta a la verdad, pues, la fecha del correo es anterior a la demanda. (Ver anexos demanda)

- Poder Autenticado en firma digital conforme lo establece el Código General del Proceso.

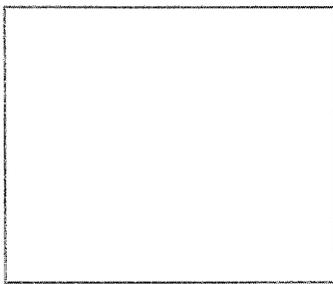
- Certificado de Existencia y Representación Legal

- Copia de la carta remita a la demandante en la cual, se solicita la instalación del medidor, con el fin de probar la ilegalidad del cobro y la de la improcedencia de la indemnización por falta de tener un inmueble en condiciones óptimas para arrendar conforme con el uso establecido en el contrato de arrendamiento para tales efectos, sin dejar de mencionar, la duplicidad de demandas.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 47 No. 29 – 33 Oficina No. 504 del Edificio Herard Center de Bucaramanga. Correo Electrónico: [daristizabal12@gmail.com](mailto:daristizabal12@gmail.com)

De la señora Juez con todo respeto;



DIANA MARCELA ARISTIZABAL LOPEZ  
T.P. 1112.616 C.S.J.  
C.C. 63.369.657

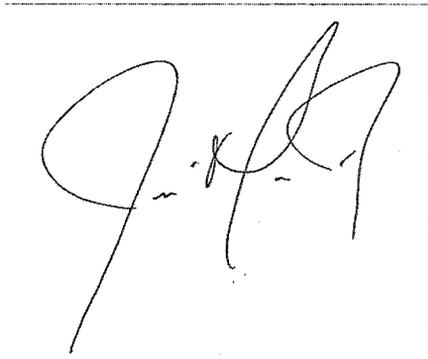
<b>IMG-3473.JPG</b>
<b>IMG-3474.JPG</b>
<b>IMG-3475.JPG</b>
<b>IMG-3476.JPG</b>
<b>IMG-3477.JPG</b>
<b>IMG-3478.JPG</b>
<b>IMG-3479.JPG</b>

arrendamiento para tales efectos, sin dejar de mencionar, la duplicidad de demandas.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 47 No. 29 – 33 Oficina No. 504 del Edificio Herard Center de Bucaramanga. Correo Electrónico: [daristizabal12@gmail.com](mailto:daristizabal12@gmail.com)

De la señora Juez con todo respeto;

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to read 'D. Aristizabal'.

DIANA MARCELA ARISTIZABAL LOPEZ  
T.P. 1112.616 C.S.J.  
C.C. 63.369.657